

<b>CAPITULO</b> <b>II</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> <b>LEGISLACION</b>	<b>MANUAL</b> <b>PRL</b>
------------------------------	--	-----------------------------

**DECRETO de 26 de julio de 1957, por el que se fijan los trabajos prohibidos a menores (BOE n.º 217, de 26 de agosto; corrección de errores en BOE n.º 226, de 5 de septiembre de 1957) (1)**

**Artículo 1**

Queda prohibido, en general, a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres cualquiera que sea su edad:

- a) El trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación primera unida al presente Decreto.
- b) El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.
- c) El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un marcado peligro de accidentes, salvo que éste se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad.
- d) Cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicio u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.
- e) Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar excesivo esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.

**Art. 2**

Se prohíbe a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres de menos de veintiuno el trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación segunda que acompaña al presente Decreto.

Las prohibiciones señaladas en las listas primera y segunda, a que se refieren el artículo anterior y el presente

se extienden a los trabajos realizados en los grupos de industria en los que figura la prohibición y a todo trabajo análogo, cualquiera que sea el grupo de industria en que se realice.

Cuando la causa de la prohibición sea la producción de vapores o emanaciones tóxicas o de polvos perjudiciales, o bien el peligro de incendio o de explosión, se entenderá, en general, que no sólo se prohíbe el trabajo activo, sino también la simple permanencia en los locales en que se ejecute.

**Art. 3**

Las Inspecciones provinciales de Trabajo competentes podrán autorizar el empleo de los menores de dieciocho años y de las mujeres de menos de veintiuno siempre que, mediando contrato de aprendizaje o tratándose de trabajo específicamente adecuado a sus condiciones, queden plenamente garantizadas la salud y la seguridad del trabajador.

**Art. 4**

El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General del ramo, y por iniciativa de ésta o previa petición de parte interesada, podrá extender la prohibición de los trabajos comprendidos en este Decreto a otros no previstos en él, siempre que, mediante la oportuna información, se demuestre la existencia de un peligro indudable para la vida o salud de los menores y mujeres.

Del mismo modo, y previos los informes que se consideren necesarios, podrá suspender o condicionar la prohibición, con carácter general o particular respecto de cualesquiera trabajos incluidos en las relaciones, cuando hubiesen desaparecido las causas que lo motivaron como consecuencia de la modificación de las técnicas, fabricaciones o instalaciones o por la adopción de medidas generales o particulares de higiene y seguridad industrial.

(1) Este DECRETO es aplicable solamente a los menores.

**Art. 5**

Queda derogado el Decreto de 25 de enero de 1908 y demás disposiciones que se opongan al presente.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los trabajadores afectados por este Decreto que se encuentren en la fecha de su publicación comprendidos en algunas de las prohibiciones en él establecidas deberán

ser trasladados dentro de la misma empresa a otro puesto de trabajo al que no le alcancen dichas prohibiciones, sin que ello represente perjuicio económico ni de ninguna otra clase para tales trabajadores.

En el caso de que la empresa estimare que no es posible el traslado lo comunicará a la Inspección Provincial de Trabajo competente, la cual podrá autorizar que continúe la situación anterior del trabajador mientras subsista vigente su contrato de trabajo.

**RELACION SEGUNDA, QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS PROHIBIDAS  
A LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS  
(Artículo Segundo)**

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
—	—	Cuando no figure mención alguna en la columna C, se entenderá prohibido, en general, el trabajo señalado en la columna A.

**GRUPO I****AGRICULTURA Y GANADERIA**

Abonos (depósitos y fabricación con materias animales)	Gases y vapores nocivos y peligro de infecciones.	—
Despojos de animales (depósitos y manipulación para su aprovechamiento).	Idem, íd.	—
Fumigación y lucha contra las plagas del campo por medio de materias tóxicas.	Vapores tóxicos.	—
Mataderos (operaciones de matanza de reses mayores y descuartizamiento).	Peligro de accidentes.	—
Reses bravas (cuidado de las).	Trabajo peligroso.	—
Siega a mano.	Trabajo penoso y peligro accidentes.	—
Siembra y abonado (labores de).	Trabajo penoso.	—
Tractores y máquinas agrícolas con motor (conducción y manejo).	Peligro de accidentes.	—
Tripas y vejigas limpias y privadas de toda sustancia membranosa (talleres para hinchado y soplado no mecánico).	Afecciones pulmonares.	—

**GRUPO II****INDUSTRIAS FORESTALES**

Carbón vegetal (preparación del).	Trabajo penoso.	—
Corcho (arranque y elaboración, con sus distintas preparaciones).	Trabajo peligroso. Polvos nocivos.	Talleres en que se desprende libremente polvo.

<b>CAPITULO II</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGISLACION</b>	<b>MANUAL PRL</b>
------------------------	--	-----------------------

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Cortes y aserrado de troncos.	Trabajo penoso. Peligro de accidentes.	—
Carga a mano transporte de piezas de madera, salvo las de pequeñas dimensiones.	Idem, íd.	—
Limpieza de montes y espartizales.	Trabajos penosos.	—
Transporte de madera por flotación.	Trabajos penosos y peligrosos.	—
Tala y poda de árboles.	Idem, íd.	—

**GRUPO III  
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

Excavación (trabajos de).	Trabajo penoso. Peligro de accidentes.	—
Minas, canteras, hornagueros (corte y extracción del mineral; preparación mecánica, pulverización y tamizado en seco de minerales y productos de minas y canteras; instalación de material; servicio de aparatos de extracción; torniquete, ascensores y planos inclinados, etc.; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte de mineral en las galerías; trabajos de entibación).	Condiciones especiales del trabajo. Peligro de accidentes.	—

**GRUPO IV  
TRABAJO DE LAS PIEDRAS Y TIERRAS**

Alabastro (serrado, labrado y pulimentado).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
Asbesto, amianto (extracción, trabajo y molienda).	Idem.	Idem.
Asperón (extracción y picado).	Idem.	Idem.
Cal (hornos y molinos de).	Polvos nocivos y trabajo penoso.	Idem.
Cemento (hornos y molinos de).	Idem.	Idem.
Cerámica (fabricación).	Idem.	Talleres de pulverización y tamizado de primeras materias. Hornos.
Cerámica (decorado de productos de).	Peligro intoxicación.	Trabajos en que se manipulen productos tóxicos.
Cromolitografía cerámica (empolvado en seco y desempolvado de colores).	Polvos nocivos.	—
Espejos (azogado).	Vapores tóxicos.	Talleres donde se emplee mercurio.
Mármol (serrado, labrado y pulimentado).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprenden libremente polvos.

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Muelas de esmeril y materiales abrasivos artificiales (fabricación).	Polvos peligrosos.	Idem.
Perlas artificiales (fabricación).	Vapores nocivos.	Talleres donde se desprenden vapores disolventes.
Piedras en general (serrado, labrado, pulimento y molienda).	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprenden libremente polvos.
Puzolana artificial (hornos y molinos de).	Idem.	Idem.
Talco (molienda).	Idem.	Idem.
Vidrieras y cristalerías (hornos).	Radiaciones perjudiciales.	Locales donde están instalados los hornos.
Vidrieras y cristalerías (demolición de los hornos y limpieza de los materiales que de ellos procedan).	Polvos nocivos.	—
Vidrieras y cristalerías.	Idem.	Locales en que se efectúe la preparación y mezcla de primeras materias; locales, en general, en que se desprenden libremente polvos o se utilizan materias tóxicas.
Vidrio y cristal (grabado y esmerilado con ácido fluorhídrico o con chorro de arena).	Polvos nocivos y vapores tóxicos.	—
Yesos (hornos y molinos de).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprenden libremente polvos.

GRUPOS V, VI y VII

**METALURGIA, TRABAJO DEL HIERRO Y DEMAS METALES, MAQUINAS, APARATOS Y VEHICULOS**

Acumuladores eléctricos.	Peligro de saturnismo.	Talleres en que se desprenden vapores o polvos de plomo.
Afilado, aguzado, pulimentado y desbarbado de metales.	Polvos nocivos.	—
Afinado de los metales al horno.	Emanaciones nocivas.	—
Afinado de metales preciosos por los ácidos.	Vapores ácidos.	Talleres donde se desprenden vapores o se manipulen ácidos.
Aleaciones de antimonio, arsénico, estaño, plomo y cinc (fabricación y fusión).	Polvos y vapores nocivos.	—
Altos hornos. Hornos de acero, convertidores y hornos de fusión en general.	Peligro de accidentes.	Trabajos relacionados directamente con la fusión y colada del metal.
Amalgamas (fabricación).	Peligro de hidrargirismo.	—
Barnizado de metales y planchas metálicas.	Peligro de intoxicación.	Talleres en que se empleen materias tóxicas.
Botoneros y forradores en metales por medios mecánicos.	Polvos nocivos.	Talleres de carga, vaciado y envasado.
Caracteres de imprenta (fundición, pulimento y acabado).	Peligro de saturnismo.	—

<b>CAPITULO II</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGISLACION</b>	<b>MANUAL PRL</b>
------------------------	--	-----------------------

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Cenizas de orfebre (tratamiento de las mismas por el plomo).	Idem.	—
Cobre y sus aleaciones (fundición y recomposición de objetos, etc.).	Vapores y polvos nocivos.	—
Chorro de arena.	Trabajo penoso.	—
Dorado y plateado de metales.	Vapores nocivos.	Talleres donde se desprendan vapores ácidos o mercuriales.
Dorado, plateado, cromado y niquelado galvánicos.	Idem.	—
Esmalte (aplicación sobre metales).	Polvos nocivos.	Talleres de trituración y tamizado de primeras materias.
Estañado de placas y objetos metálicos.	Emanaciones nocivas.	—
Estaño (hojas de fabricación).	Idem.	Talleres en que se utilicen materias tóxicas.
Forja de metales con martillos pilones.	Trabajo penoso. Peligro accidentes.	—
Fundiciones en segunda fusión del hierro y demás metales y sus aleaciones.	Peligro de quemaduras.	Todas las operaciones de fusión, colada y desmoldeo.
Hierro (galvanizado de).	Vapores nocivos.	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Hornos, estufas y secaderos.	Alta temperatura.	—
Laminación de metales en caliente.	Peligro de accidentes.	—
Limpieza de metales con ácidos.	Vapores y gases nocivos.	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Mercurio (tratamiento de minerales de).	Vapores tóxicos.	—
Mercurio (manipulación y empleo; fabricación de aparatos e instrumentos que contengan mercurio).	Idem.	—
Metales (tratamiento por medios mecánicos).	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprendan polvos.
Metales preciosos (preparación con compuestos del cianógeno y cloro).	Vapores nocivos.	—
Metalización con pistola.	Idem.	—
Plomo (fundición y laminación y trabajo del).	Vapores y polvos tóxicos. Saturnismo.	—
Plomo (pulimento con limaduras de plomo o pastas plúmbeas).	Polvos tóxicos.	—
Plomo (desplatación del).	Vapores y polvos tóxicos. Saturnismo.	—
Roblonado (trabajos de).	Trabajo penoso.	—
Soldadura autógena y corte con soplete.	Peligro de accidentes.	—

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Soldadura y corte con arco eléctrico.	Peligro de accidentes.	Cuando se desprendan libremente vapores.
Soldadura con plomo.	Vapores tóxicos.	—
Temple y cimentación de fundiciones con cianuros.	Idem.	—
Tostación de arseniuros, antimonuros y de minerales sulfurados.	Gases nocivos.	—
Trefilado (trabajos de).	Peligro de accidentes.	—
Trituración en seco de minerales.	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
Cinc (fusión).	Vapores nocivos.	—
Cincado de objetos metálicos.	Idem.	—
Cinc (reducción de minerales de cinc, trabajo en hornos).	Idem.	—

**GRUPO VIII  
INDUSTRIAS QUIMICAS**

Abonos químicos (fabricación).	Polvos y vapores nocivos.	Operaciones en que se desprenden vapores o polvos nocivos.
Acetona (fabricación, manejo y depósito).	Vapores nocivos y peligro de incendios.	—
Acido acético (fabricación).	Vapores nocivos.	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Acido clorhídrico (fabricación).	Vapores nocivos y peligro de accidentes.	—
Acido fluorhídrico (fabricación).	Vapores nocivos.	—
Acido nítrico (fabricación).	Idem.	—
Acido oxálico (fabricación).	Vapores tóxicos.	—
Acido pícrico (fabricación).	Vapores nocivos.	—
Acido salicílico (fabricación).	Idem.	—
Acido sulfúrico (fabricación).	Idem.	—
Acido úrico y derivados (fabricación).	Idem.	—
Aguas grasas (extracción de los aceites que las contienen).	Vapores nocivos y peligro de incendio.	Talleres en que se utilice el sulfuro de carbono.
Alcaloides (fabricación).	Peligro de intoxicación.	—
Alcohol metílico (fabricación y depósito).	Vapores tóxicos.	—
Amoníaco y álcalis cáusticos (fabricación).	Vapores nocivos.	—
Anilina y derivados (véase benceno y homólogos).	—	—
Arsénico y sus compuestos oxigenados y sulfurados (fabricación, manipulación y empleo).	Peligro de intoxicación.	—

<b>CAPITULO II</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGISLACION</b>	<b>MANUAL PRL</b>
------------------------	--	-----------------------

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Azufre (pulverización y tamizado).	Polvos nocivos.	Talleres de pulverización, tamizado y envasado.
Aguarrás (obtención y manipulación en grande).	Peligro incendio.	—
Barnices (fabricación, empleando alcohol, aceites esenciales o hidrocarburos en general).	Idem.	Talleres de elaboración y envasado.
Barnices (aplicación sobre cueros, fieltros, telas y sombreros).	Vapores nocivos y peligro incendio.	—
Benceno y homólogos y sus nitro y amino derivados (fabricación, manipulación y empleo en grande).	Vapores nocivos.	—
Blanco de cinc (fabricación por combustión del metal).	Idem.	Talleres de combustión y condensación.
Blanqueo químico de telas, paja o papel.	Idem.	Talleres donde se desprende cloro o anhídrido sulfuroso.
Carburo cálcico (fabricación).	Polvos y vapores nocivos.	—
Caucho (aplicación y trabajo de).	Vapores nocivos y peligro incendio.	Talleres en que se desprenden vapores de sulfuro de carbono, bencina y otros hidrocarburos.
Celulosa nitrada, celuloide, colodión y sustancias derivadas (preparación).	Peligro de explosión e incendio.	—
Cerusa o blanco de plomo (fabricación y utilización; véase plomo).	Peligro de intoxicación.	—
Cianuros, ferro y ferricianuros alcalinos, azul de prusia (fabricación).	Peligro de intoxicación.	—
Cianamida cálcica (véase abonos químicos).	—	—
Cobre (trituration y molienda de los compuestos de).	Polvos nocivos.	Talleres de trituration y molienda, tamizado y envasado.
Cloro (fabricación).	Gases nocivos.	—
Cloruros e hipocloritos alcalinos (fabricación).	Polvos y gases nocivos.	—
Cloruros de azufre (fabricación).	Idem.	—
Cloruro cálcico (fabricación)	Polvos y gases nocivos.	—
Colores y materias colorantes (fabricación con anilina y nitrobenzeno) (véase benceno).	—	—
Cromatos (fabricación)	Polvos y vapores nocivos.	—
Drogas (pulverización mecánica)	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprendan libremente polvos.
Eteres (fabricación).	Peligro explosión e incendio.	—

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Explosivos, dinamita, pólvoras, ácido pícrico y demás sustancias explosivas (fabricación y manejo).	Idem.	Cuando la fabricación se realice por procedimiento químico.
Explosivos: dinamita, pólvoras, ácido pícrico y demás sustancias explosivas (fabricación y manejo).	Idem.	Cuando la fabricación se realice por procedimiento mecánico.
Fenoles (véase benceno).	—	—
Fluoruros (fabricación).	Vapores tóxicos.	—
Fósforo (fabricación)	Enfermedades específicas.	—
Fosgeno (oxicloruro de carbono) (fabricación y empleo).	Gases tóxicos.	—
Fulminato de mercurio (fabricación y empleo).	Peligro de intoxicación y explosión.	—
Mercurio (óxido y sales) (fabricación y empleo).	Peligro de intoxicación.	—
Mercurio y sus compuestos (empleo).	Idem.	—
Metano (derivados halogenados) (preparación y empleo).	Idem.	—
Negro mineral (fabricación por trituración de los residuos de la destilación seca de esquistos bituminosos).	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Nitratos metálicos (fabricación por acción directa de los ácidos).	Vapores nocivos.	Idem.
Nitrato de metilo (fabricación y manejo).	Vapores tóxicos y peligro de explosión.	—
Nitrobenceno (véase benceno).	—	—
Petróleo, aceites de esquistos, de brea, aceites esenciales y otros hidrocarburos empleados para el alumbrado, calefacción, fabricación de barnices y colores, desengrasado, extracción de aceites y otros usos (fabricación, destilación, refinado y, en general, trabajo y empleo en grande).	Peligro de incendio.	—
Pistones y cápsulas, petardos, espoletas, cartuchos de guerra y caza, de pólvora de mina, artificios y cargas de proyectiles, detonadores (fabricación y manejo).	Peligro de explosión.	—
Plásticas (materias).	Gases y polvos nocivos.	—
Plomo (sales y óxidos) (fabricación y manipulación).	Peligro de intoxicación.	—
Plomo (preparación y aplicación de pinturas, barnices, lacas, tinturas, esmaltes, masticos a base de compuestos de plomo).	Idem.	—
Quinina (pulverización de la corteza y preparación de sulfuro).	Polvos nocivos.	—



<b>CAPITULO II</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGISLACION</b>	<b>MANUAL PRL</b>
------------------------	--	-----------------------

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Resinas (destilación).	Vapores tóxicos y peligro de incendio.	—
Rojos de Prusia y de Inglaterra (fabricación).	Vapores nocivos.	—
Sal de sosa (fabricación con el sulfato).	Vapores ácidos.	Talleres en que se desprendan vapores.
Sinapismos (fabricación con empleo de disolventes).	Vapores nocivos. Peligro de incendio.	Talleres en que se manipulen disolventes.
Sulfato de peróxido y de protóxido de hierro.	Vapores nocivos.	Talleres en que se desprenden vapores o se manipulen ácidos.
Sulfato de sosa (fabricación por descomposición del cloruro).	Vapores ácidos.	Talleres en que se desprendan vapores.
Sulfuro de carbono (fabricación, empleo en grande y depósito).	Vapores tóxicos. Peligro de incendio.	Idem.
Sulfuro de sodio (preparación).	Gases tóxicos.	—
Tortas de aceitunas, orujos (tratamiento con sulfuro de carbono).	Vapores nocivos. Peligro de incendio.	Talleres en que se manipule el sulfuro de carbono.
Tetraetilo de plomo (fabricación y manipulación).	Peligro de intoxicación.	—

**GRUPO IX  
INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION**

Andamios (trabajo en).	Peligro accidentes.	—
Buzos (trabajo de).	Peligro de accidentes y trabajo penoso.	—
Demoliciones y apuntalamientos.	Peligro de accidentes.	—
Deshollinadores.	Peligro de accidentes y trabajo penoso.	—
Entibaciones.	Peligro de accidentes.	—
Fundaciones bajo el agua, con cajones de aire comprimido.	Peligro de accidentes y trabajo penoso.	—
Machaqueo y quebrantamiento de piedra.	Trabajo penoso.	—
Maquinaria y aparatos accionados por motor empleados en las obras de construcción, movimiento de tierra, etc. (conducción o manejo de).	Peligro de accidentes.	—
Riesgos asfálticos y similares.	Trabajo penoso y riesgo de quemaduras.	—
Trabajos subterráneos.	Peligro de accidentes y trabajo penoso.	—

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
-----------------------------	----------------------------------	--

**GRUPO X  
INDUSTRIAS DE LA MADERA Y AFINES**

Corte, pulido, lijado y torneado de maderas.	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprendan libremente polvos.
--	-----------------	--

**GRUPO XI  
INDUSTRIAS TEXTILES**

Algodón, cáñamo, esparto, lino y yute (limpieza, cardado y batido en grande).	Polvos nocivos.	Talleres donde se produzcan polvos.
Algodón (fabricación de mantas y guatas).	Idem.	Talleres de limpieza y cardado.
Algodones grasos y ordinarios (blanqueo y desengrasado).	Vapores nocivos y peligro de incendios.	Talleres en que se utilice el sulfuro de carbono.
Amianto (hilado y tejido).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprendan libremente polvos.
Blanqueo de hilos o tejidos con anhídrido sulfuroso, cloro y cloruros decolorantes.	Vapores nocivos.	Talleres donde se desprendan vapores.
Cáñamo impermeable (fabricación).	Idem.	Talleres en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono.
Crines y cerdas (preparación).	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprendan libremente polvos.
Crisálidas (extracción de la materia sedosa).	Emanaciones nocivas.	—
Desengrasado de telas y trapos de lana con hidrocarburos.	Polvos y vapores nocivos. Peligro de incendio.	Talleres en que se empleen los disolventes y en los que se escojan, corten o manipulen los trapos.
Esparto (preparación del).	Polvos y emanaciones nocivas.	Machacado, picado, llenado de las balsas de cocción o enriado, sacado, tendido, secado y atado.
Fibras artificiales (fabricación).	Vapores nocivos.	Talleres en que se desprendan libremente vapores nocivos.
Fieltros embreados (fabricación).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprendan libremente polvos.
Fieltros y viseras barnizadas (fabricación).	Vapores nocivos y peligro de incendio.	Talleres de preparación y aplicación de los barnices.
Hules, tafetanes o telas enceradas (fabricación).	Idem, íd.	Idem.
Lanas, crines y plumas (batido y limpieza).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprendan libremente polvos.
Lanas y paños (disgregación por vía húmeda).	Vapores ácidos.	Talleres donde se desprendan vapores ácidos.
Lino, cáñamo y yute (agramado).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprendan libremente polvos.
Lino y cáñamo (hilaturas).	Enfermedades específicas.	Talleres en que no esté bien asegurada la evacuación de aguas residuales.

<b>CAPITULO</b> <b>II</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> <b>LEGISLACION</b>	<b>MANUAL</b> <b>PRL</b>
A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Seda (cardado de los desperdicios y residuos).	Polvos nocivos.	—
Tintura de hilos y tejidos con sustancias tóxicas.	Peligro de intoxicación.	Talleres donde se empleen materias tóxicas.
Tostado y chamuscado de tejidos.	Polvos y humos nocivos.	Talleres en que se desprendan libremente los productos de la combustión.

GRUPO XII

**INDUSTRIAS DE LA CONFECCION, VESTIDO Y TOCADO**

Sombreros de fieltro (fabricación).	Polvos nocivos.	En los talleres donde se desprendan libremente polvos.
Sombreros de seda y otras materias (fabricación empleando barnices).	Vapores nocivos y peligro de incendio.	En los talleres de preparación y aplicación de los barnices.

GRUPO XIII

**INDUSTRIAS DE CUEROS Y PIELES**

Cuero barnizado (fabricación).	Peligro de incendio y vapores nocivos.	Preparación y empleo de los barnices.
Curtidos (fabricación).	Polvos nocivos y trabajos insalubres.	En los talleres donde se desprendan libremente polvos y en la sección de ribera, excepto peletería fina.
Materias curtientes (molinos de).	Polvos nocivos y trabajos insalubres.	En los talleres donde se desprendan libremente polvos.
Pielés (trabajo por medio de las sales de mercurio).	Intoxicación y polvos nocivos.	—
Pielés, telas y desechos de lana (desengrasado por aceites, petróleo y otros hidrocarburos).	Peligro de incendio y polvos nocivos.	Talleres en que se escojan, cortan y manipulan los desechos.
Pielés (lustrado y apresto).	Polvos nocivos.	En los talleres donde se desprendan libremente los polvos.
Pielés de conejos, liebres, etc. (depilado y corte de los pelos).	Idem.	Idem.
Pielés de conejo y liebre (segregado con sales de mercurio).	Polvos nocivos y venenosos.	Idem.

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
-----------------------------	----------------------------------	--

GRUPO XIV

**INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACOS**

Azúcar (fábricas).	Trabajos insalubres.	Trabajos de lavado de remolacha y filtros prensas.
Cajas metálicas para conservas (fabricación de las).	Vapores tóxicos.	En los talleres de soldadura en que se desprendan libremente vapores.
Cámaras frigoríficas o congeladoras y análogos.	Baja temperatura.	Entrada y permanencia en las cámaras.
Licores espirituosos (fabricación por destilación).	Vapores nocivos.	En los locales en que se practique la destilación.
Tabacos (manufacturas de) (apertura de las balas o fardos, elección de las hojas en seco, fermentación y separación de los residuos de esta operación, secado en talleres cerrados, quebrantado y tamizado).	Polvos y emanaciones nocivas.	En los talleres donde se desprendan libremente.
Hornos, hornillos y calderas en los obradores de panadería, churrería, confitería, fabricación de pastas, elaboración del café y similares.	Peligro de accidentes.	—
Cámaras de fermentación, bodegas y análogos.	Emanaciones nocivas.	—

GRUPO XV

**INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON**

Papel (blanqueo del).	Vapores tóxicos.	—
Papel (fabricación del).	Polvos nocivos.	Estancia y trabajo en los talleres de selección y preparación de los trapos.
Papel pintado.	Peligro de intoxicación.	Talleres en que se empleen materias tóxicas.
Prensado y recorte.	Peligro de accidentes.	—

GRUPO XVI

**ARTES GRAFICAS**

Cromolitografía.	Polvos y emanaciones nocivas.	Estancia y trabajo en los talleres de bronceado a máquina.
Caracteres (fundición y pulido de).	Idem, íd.	—
Composición tipográfica a mano o a máquina.	Idem, íd.	—
Estereotipia.	Idem, íd.	—
Fotograbado.	Idem, íd.	—
Trabajos o manipulaciones con plomo, cobre, anilinas, benzol, xilol y demás disolventes.	Idem, íd.	—

<b>CAPITULO</b>	<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>MANUAL</b>
<b>II</b>	<b>LEGISLACION</b>	<b>PRL</b>

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
-----------------------------	----------------------------------	--

**GRUPO XVII**  
**AGUAS, GAS Y ELECTRICIDAD**

Electricidad (empresas de producción, transformación y distribución).	Trabajos peligrosos.	Manejo, limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución, cuidado de las baterías de acumuladores y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma e interrupción de corrientes y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.
Gas (fabricación y distribución).	Trabajos peligrosos y penosos.	—

**GRUPO XVIII**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Vehículos de tracción animal (conducción de).	Peligro de accidentes.	—
Vehículos de tracción mecánica (conducción de).	Idem.	—
Enganche y desenganche de vagones.	Idem.	—

**GRUPO XXI**  
**SERVICIOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA**

Basuras (manejo y selección).	Peligro infección. Polvos nocivos.	—
Desinfección, desinsectación y desratización con productos tóxicos.	Vapores tóxicos.	—
Fosas sépticas (limpieza y vaciado de).	Gases y vapores nocivos.	—
Lavaderos de ropa.	Peligro de enfermedades contagiosas.	—
Tapices y alfombras (limpieza y vareo en grande).	Polvos nocivos.	—

**GRUPO XXIV**  
**OTRAS INDUSTRIAS, TRABAJOS Y SERVICIOS**

Ascensores, montacargas y aparatos mecánicos de elevación (manejo de).	Peligro de accidentes.	—
Barnizado y pintura por pulverización o con productos que contengan sustancias tóxicas.	Vapores tóxicos.	—

A Actividad prohibida	B Motivo de la prohibición	C En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Cuernos, huesos y nácar (trabajos en seco).	Polvos nocivos.	Talleres de afino y trabajo de pulimentación.
Fieras (colecciones y parques zoológicos).	Peligro accidentes.	Cuando tengan animales feroces o venenosos.
Fósforos para alumbrado (fabricación de).	Peligro explosión e incendio.	Operaciones de encabezado y departamento de preparación de la masa de ignición.
Huesos y sustancias córneas (selección y manejo).	Peligro de infección. Polvos nocivos.	Locales en que están depositados los huesos y donde se efectúe el escogido.
Pompas fúnebres.	Trabajo penoso.	—
Pintura y decorado a base de plomo, arsénico u otras materias tóxicas.	Polvos y vapores tóxicos.	—
Rayos X y radiaciones de sustancias radiactivas (exposición a los).	Peligro de accidentes.	—
Refrigeración, aparatos productores de frío a base de anhídrido sulfuroso, amoníaco, cloruro de metilo y otros agentes tóxicos (manejo de).	Vapores tóxicos.	—
Tintorerías y quitamanchas.	Vapores nocivos.	Talleres en que se utilicen materias tóxicas.
Trapos y desechos de papel (selección y manejo).	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprendan libremente polvos.
Trapos (tratamiento por ácido clorhídrico).	Vapores nocivos.	Talleres en que se desprendan vapores ácidos.